
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 10 / 2009

Valparaíso, Octubre 2009

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1037, de 7 de Agosto de 2009. Autoriza producto "BIOWATERCLEAN ®, para uso en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1116, de 20 de Agosto de 2009. Autoriza uso del Detergente "TQ 582 CIP CLEANER ®, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1268, de 23 de Septiembre de 2009. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Proyecto, "Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluentes mediante Emisario Submarino", de la Empresa Pesquera CIDEPE LTDA., en el sector ubicado a dos kilómetros de Puerto Williams, en dirección Caleta Eugenia, en la Comuna de Cabo de Hornos, en la XII Región, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Williams.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1275, de 23 de Septiembre de 2009. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Proyecto Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos y descarga a través de Emisario Submarino, de la Empresa Pesquera y Conservera REAL LTDA., ubicada en el sector Río Seco, en la Comuna de Punta Arenas, XII Región, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1277, de 23 de Septiembre de 2009. Autoriza a la Empresa "LIMFOSEP E.I.R.L" para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias de buques en los Puertos y Terminales Marítimos de Jurisdicción Nacional.....	15

-	Ministerio de Defensa Nacional Armada de Chile Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante D.O. N° 39.469, del 24 de Septiembre de 2009 Resolución. N° 12100/ 47 Vrs., del 1 de Septiembre de 2009. Fija Áreas de Desembarco de Prácticos de Puerto, Límites de Puerto, Zona de Espera de Prácticos, Estaciones de Transferencia y Rutas de Entrada y Salida de Puertos.....	17
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1290, de 25 de Septiembre de 2009. Aprueba Plan de Contingencias de la Empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.”, para los servicios de recepción, retiro y transporte de aguas sucias.....	18
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1291, de 25 de Septiembre de 2009. Aprueba Plan de Contingencias de la Empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.”, para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1292, de 25 de Septiembre de 2009. Otorga autorización a la Empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 46, de 28 de Septiembre de 2009. Fija línea de la playa en sectores Punta Ventanilla a Playa Papagallos, Bahía de Quintero y Península de Los Molles, Comunas de Quintero y Punchuncaví, Preovincia de Valparaíso, Vta. Región.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1308, de 30 de Septiembre de 2009. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “LINGUE”.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1309, de 30 de Septiembre de 2009. Modifica Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/778 Vrs., del 28 de Junio de 2009, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la Empresa Occidental Chemical Chile Ltda. S.A.....	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1310, de 30 de Septiembre de 2009. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SEIKAPP”.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1311, de 30 de Septiembre de 2009. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa Pesquera ALCAR S.A.....	40

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1318, de 2 de Octubre de 2009. Otorga autorización a la Empresa "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1327, de 5 de Octubre de 2009. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa DANISCO CHILE S.A.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1328, de 5 de Octubre de 2009. Autorización a SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de la Jurisdicción Nacional.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1333, de 7 de Octubre de 2009. Autoriza uso del Desinfectante Industrial "PRO-OXINE A + B".....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1336, de 7 de Octubre de 2009. Otorga a la Empresa Eléctrica GUACOLDA S.A., para su Proyecto "Central Guacolda Unidades I y II", el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	53
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1351, de 8 de Octubre de 2009. Fija la Zona de Protección Litoral, para una propuesta de descarga de aguas residuales, de Pesquera CABO DE HORNNOS LTDA., en el Borde Occidental del Estrecho de Magallanes, en el sector Río Seco, de Punta Arenas, en la XII Región, aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1352, de 8 de Octubre de 2009. Fija la Zona de Protección Litoral, para el proyecto aducción de agua de mar y descarga de salmuera al mar, de la Planta Desaladora, de la Empresa ANGLOAMERICAN NORTE S.A., en el Sector Las Piscinas, Bahía Flamenco, Comuna Chañaral, III Región de Atacama, aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 1353, de 8 de Octubre de 2009. Otorga autorización a la Empresa "VICMAR", para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	59

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 1354, de 8 de Octubre de 2009.
Otorga a la Empresa Eléctrica GUACOLDA S.A., para su Proyecto "Central Guacolda Unidad 3", el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001..... 61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 1356, de 8 de Octubre de 2009.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos " PLAYA BONITA" 63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 1357, de 8 de Octubre de 2009.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos " SIMPSON" 67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 1358, de 8 de Octubre de 2009.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos " SOLEDAD " 71
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 1359, de 8 de Octubre de 2009.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos " WICKHAM " 75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 1360, de 8 de Octubre de 2009.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos " MAY " 79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12200/ 47, de 16 de Octubre de 2009.
Fija Línea de la Playa en el Sectyor Ruta E-30-F, Camino Zapallar a Papudo, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Vta. Región..... 83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 1120/ 359, de 26 de Octubre de 2009.
Pone Término al Nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honorem en la Localidad de Caletas Poyo, dependiente de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén..... 84

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1037 VRS.

AUTORIZA PRODUCTO "BIOWATERCLEAN®" PARA
USO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAISO, 7 de Agosto de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LATITUD SUR CHILE S.A., a través de la carta de fecha 18 de Junio de 2009, en la que solicita autorización para el uso de su producto activador biológico "BIOWATERCLEAN®" de uso industrial.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOWATERCLEAN®", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA N° 49-09 de fecha 05 de Junio de 2009.

R E S U E L V O :

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto "BIOWATERCLEAN®" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en las concentraciones y diluciones indicadas por el fabricante.
- 2.- ESTABLÉCESE además, lo siguiente:
 - a) La ficha técnica y de seguridad del producto "BIOWATERCLEAN®", deberá incorporar la dosis letal (LC50-48h) de 14,36%, la dosis letal (LC50-24h) de 15,39%, ambas en la especie *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC50-96h) de 10,42% en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
 - b) Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua marino de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BIOWATERCLEAN®" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - 1) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - 2) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - 3) Fecha o período de aplicación del producto.
 - 4) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- 5) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - 6) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÓKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1116 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "TQ 582 CIP CLEANER®" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 de Agosto de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CAVADA, UNDURRAGA Y CÍA. LTDA. "Química Jackson", a través de carta de fecha el 7 de Julio de 2009, en la que solicita autorización para el uso del detergente "TQ 582 CIP CLEANER®" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TQ 582 CIP CLEANER®", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado N° CREA-202-08 de fecha 19 de Enero de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "TQ 582 CIP CLEANER®", en la que se indica una Dosis Letal (LC₅₀-24h) de 0,0679% y una Dosis Letal (LC₅₀-48h) de 0,0591% en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC₅₀-96h) de 0,0044% en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente "TQ 582 CIP CLEANER®" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en las concentraciones y diluciones indicadas por el fabricante.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua marino de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "TQ 582 CIP CLEANER®" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÓKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1268 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL PROYECTO, "SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA DE EFLUENTES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO", DE LA EMPRESA PESQUERA CIDEPES LTDA., EN EL SECTOR UBICADO A DOS KILÓMETROS DE PUERTO WILLIAMS, EN DIRECCIÓN CALETA EUGENIA, EN LA COMUNA DE CABO DE HORNOS, EN LA XII REGIÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO WILLIAMS.

VALPARAÍSO, 23 SEP. 2009.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa PESQUERA CIDEPES LTDA., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el proyecto "Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluentes mediante Emisario Submarino", ubicado a 2 km al oriente de Puerto Williams, con dirección a Caleta Eugenia, en la Comuna de Cabo de Hornos, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, en las coordenadas:

L= 54° 55'43,77" S y G= 067° 34'32,13" W, datum WGS-84
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, a través del Memorándum MARITGOBPARD ORD N° 12.600/268 del 14 de julio de 2009.
- 3.- Lo señalado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Williams, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO :

- 1.- FÍJASE, en 50 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de agua de mar en el sector ubicado a dos kilómetros al oriente de Puerto Williams, en dirección Caleta Eugenia, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Williams.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste, dependen de otros factores de diseño.
 - b) Que, no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de la zona de protección litoral, fijado por la presente resolución, sólo tendrá validez para el titular de ésta, si éste construye e instala un emisario submarino en el mismo sentido y dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia, que se utilizó para determinarla y que pasa por el punto cuyas coordenadas geográficas son:

L= 54° 55' 47,33" S y G= 067° 34' 28,99" W, datum WGS-84.
- 3.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 66,77., conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Williams.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÓKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1275 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL PROYECTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y DESCARGA A TRAVÉS DE EMISARIO SUBMARINO, DE LA EMPRESA PESQUERA Y CONSERVERA REAL LTDA., UBICADA EN EL SECTOR RÍO SECO, EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, XII REGIÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 23 de Septiembre de 2009.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa PESQUERA Y CONSERVERA REAL LTDA., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos y Descarga a través de Emisario Submarino, ubicada en el sector Río Seco, en la Comuna de Punta Arenas, XII Región, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, en las coordenadas:

L= 53° 04' 21,70" S y G= 070° 51' 11,43" W, datum WGS-84
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, a través del Memorándum MARITGOBPARD ORD N° 12.600/268 del 14 de julio de 2009.
- 3.- Lo señalado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 130 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de agua de mar, ubicada en Río Seco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste, dependen de otros factores de diseño.
 - b) Que, no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de zona protección litoral, fijado por la presente resolución, sólo tendrá validez para el titular de ésta, si éste construye e instala un emisario submarino en el mismo sentido y dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia, que se utilizó para determinarla y que pasa por el punto cuyas coordenadas geográficas son:

L= 53° 04' 15" S y G= 070° 51' 36" W, datum WGS-84.
- 3.- DISPONESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 96,77, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÓKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1277 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA "LIMFOSEP E.I.R.L." PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE AGUAS SUCIAS DE BUQUES EN LOS PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 23 de Septiembre de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 94° del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y lo dispuesto en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985; la Directiva DGT.M. Y A-52/001, del 9 de Marzo de 2007,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L." para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias de buques que arriben a puertos y terminales de jurisdicción Nacional, las que serán dispuestas en las plantas de tratamiento de la empresa "BAYESA S.A." o en cualquier otra autorizada por la Autoridad Sanitaria.
- 2.- La Constitución de Sociedad de la Empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.", contenida en el Repertorio N° 2079-2006, otorgada ante el Notario Público don Héctor BASUALTO Bustamante de la Octava Notaría de Antofagasta.
- 3.- Lo indicado en la Resolución N° 4167, del 05 Diciembre del 2008; la Resolución N° 2844, del 18 Agosto del 2009; la Resolución N° 1169, del 15 Abril del 2009; la Resolución N° 703, del 12 Marzo del 2009, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, que autorizan a la Empresa "LIMFOSEP E.I.R.L." para ejercer actividades de transporte de residuos industriales no peligrosos y de aguas servidas domesticas, por medio de los siguientes móviles:
 - a) Camión Freightliner, del año 2000, placa patente TT-4342.
 - b) Camión Mercedes Benz, del año 1992, placa patente DX-6362.
- 4.- Lo indicado en la Resolución N° 835, del 19 Marzo del 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, que autoriza el funcionamiento de la Planta de Tratamiento y Eliminación de Residuos Industriales No Peligrosos de la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.".
- 5.- El Contrato entre "LIMFOSEP E.I.R.L." y "BAYESA S.A." como transportista y planta de destino final o almacenamiento de aguas sucias.

R E S U E L V O :

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.*", para operar como servicio de recepción de aguas sucias provenientes de buques o naves que arriben a la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.

- 2.- La Empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.", deberá informar a la Capitanía de Puerto que corresponde, el inicio y término de las faenas de recepción de aguas sucias, indicando los volúmenes recibidos y el lugar de disposición de ésta, obligándose además a entregar a la referida autoridad copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- 3.- La Autoridad Marítima, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada a los permisos que haya otorgado la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de esta resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA DE CHILE

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

FIJA ÁREAS DE DESEMBARCO DE PRÁCTICOS DE PUERTO, LÍMITES DE PUERTO, ZONA DE ESPERA DE PRÁCTICOS, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y RUTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE PUERTOS

(D.O. N° 39.469, del 24 de Septiembre de 2009)

(Resolución)

Núm. 12.100/47 exenta.- Valparaíso, 1 de septiembre de 2009.

Visto: lo dispuesto en los artículos 5°, 29°, 30°, 34°, 35° y siguientes de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 15°, 16°, 47° y 48°, del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, del 8 de mayo de 1985,

Resuelvo:

- 1.- Fíjense, para los fines prescritos en el Título V del D.S. (M.) N° 397 de 1985, los Límites de Puerto, Zona de Espera de Prácticos, Estaciones de Transferencia y Rutas de Entrada y Salida de Puerto, indicados en Anexo "A".
- 2.- Fíjense, para los fines prescritos en el Título II, del D.S. (M.) N° 397 de 1985, las Áreas de Desembarco de Prácticos de Puerto indicadas en el Anexo "B", con el objeto de establecer un procedimiento común en todos los puertos, al finalizar la maniobra de desatraque y zarpe de una nave, considerando las condiciones propias del lugar y características operacionales de éstas, uniformando los criterios entre los prácticos de un mismo puerto.
- 3.- Deróganse las resoluciones DGTM. y MM. que se indican:
 - Ord. 12600/410 Vrs., del 27 de octubre de 1986.
 - Ord. 12600/481 Vrs., del 12 de marzo de 1992.
 - Ord. 12600/211 Vrs., del 13 de septiembre de 1994.
 - Ord. 12600/423 Vrs., del 04 de diciembre de 1995.
 - Ord. 12600/121 Vrs., del 25 de enero de 2000.
 - Ord. 12600/162 Vrs., del 25 de enero de 2001.
 - Ord. 12100/3 Vrs., del 26 de febrero de 2005.
 - Ord. 12600/2294 Vrs., del 20 de noviembre de 2007.
 - Ord. 12600/2293 Vrs., del 20 de noviembre de 2007.
- 4.- Inclúyase copia íntegra de esta resolución y sus anexos en el sitio web de esta Dirección General y publíquese en el próximo Boletín Informativo Marítimo.
- 5.- Anótese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

Enrique Larrañaga Martín, Director General.

D.G.T.M. YM.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1290 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "LIMFOSEP E.I.R.L." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada mediante carta N° 080/09/09, de fecha 01 de Septiembre del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L." ; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO :

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencias para los servicios de recepción, retiro y transporte de aguas sucias, perteneciente a la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, la empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse, los nombres y números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, toda actualización que se realice, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que se estimen pertinentes.
- c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 3.- DISPÓNESE,
- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del plan y a la Autoridad Marítima local.
 - c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA		LIMFOSEPE. I. R.L.	
PLAN DE CONTINGENCIAS		PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE AGUAS SUCIAS	
RES. APROBATORIA			
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA		LIMFOSEP E. I. R.L.	
PLAN DE CONTINGENCIAS		PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE AGUAS SUCIAS	
RES. APROBATORIA			
Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B°AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1291 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "LIMFOSEP E.I.R.L." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada mediante carta N° 080/09/09, de fecha 01 de Septiembre del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L." ; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO :

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, perteneciente a la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, la empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse, los nombres y números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se realice, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que se estimen pertinentes.
 - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - d.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 3.- DISPÓNESE,
- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del plan y a la Autoridad Marítima local.
 - c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR: DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÓKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

**FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA**

EMPRESA	LIMFOSEP E. I. R.L.		
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS		
RES. APROBATORIA			
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LIMFOSEPE. I. R.L.		
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS		
RES. APROBATORIA			
Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B°AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1292 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA "LIMFOSEP E.I.R.L.", PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2006, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L." para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.
- 2.- La Constitución de Sociedad de la Empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.", contenida en el Repertorio N° 2079-2006, otorgada ante el Notario Público don Héctor BASUALTO Bustamante de la Octava Notaría de Antofagasta.
- 3.- La Resolución N° 2658, del 04 de Agosto del 2009; de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Antofagasta, la cual autoriza a la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.", para el transporte de Residuos Industriales Peligrosos constituidos por mezclas oleosas de características de Peligrosidad Tóxico Crónico, mediante los siguientes móviles:
 - a) Camión Estanque marca Freightliner, placa patente TT-4342, del año 2000 y con una capacidad de 15 m³.
 - b) Camión Estanque marca Mercedes Benz, placa patente DX-6362, del año 1993 y con una capacidad de 13 m³.
 - c) Camión Estanque marca Mercedes Benz, placa patente KP-1224, del año 1993 y con una capacidad de 12 m³.
 - d) Remolque, marca Hechizo, placa patente JH-9161, del año 2008 y con una capacidad de 15 m³.
- 4.- La Resolución Exenta N° 327 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, del 27 de Diciembre del 2005, que califica favorablemente el lugar de almacenamiento, depósito y/o tratamiento de mezclas oleosas.
- 5.- Lo expresado por la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L.", mediante carta N° 080/09/09 del 01 de Septiembre del 2009.
- 6.- El Contrato entre "LIMFOSEP E.I.R.L." y "Soluciones Ambientales del Norte" como transportista y planta de destino final o almacenamiento de mezclas oleosas.
- 7.- El Permiso de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, correspondiente a la instalación donde se ubica la planta de tratamiento o recepción de la empresa "Soluciones Ambientales del Norte"

- 8- El informe técnico presentado por "LIMFOSEP E.I.R.L.", que señala la forma en que se da cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por el D.S. N°148, del 12 de Junio del 2003.

RESUELVO :

- 1.- AUTORÍZASE, a la empresa "LIMFOSEP E.I.R.L." en adelante "la empresa", para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos de jurisdicción nacional.
- 2.- DISPONESE:
- a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
 - b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
 - c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
 - d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 46 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTORES PUNTA VENTANILLA A PLAYA PAPAGALLOS, BAHÍA DE QUINTERO Y PENÍNSULA DE LOS MOLLES, COMUNAS DE QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ, PROVINCIA DE VALPARAÍSO, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 38/2009

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2009.-

VISTO: el trabajo ejecutado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, solicitado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en los sectores de Punta Ventanilla a Playa Papagallos, Bahía de Quintero y Península de Los Molles, comunas de Quintero y Puchuncaví, provincia de Valparaíso, Vª Región; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N°01/24/2009 de fecha 02 de Enero de 2009; los planos de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en sectores de Punta Ventanilla a Playa Papagallos, Bahía de Quintero y Península de Los Molles, comunas de Quintero y Puchuncaví, provincia de Valparaíso, Vª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-35/2009, Hojas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1308 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N LINGUE".

VALPARAÍSO, 30 de Septiembre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA DEL PACÍFICO S.A." mediante Carta N° 606, de fecha 21 de Septiembre del 2009, para la aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "LINGUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MOTONAVE "LINGUE" (N° IMO 8909111), 17.125 A.B., de bandera nacional, propiedad de la empresa "NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación están prohibidos, pero si en algún momento son adquiridos por la nave estos deberán estar aprobados y autorizado por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.
NAVE	M/N "LINGUE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

**FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA**

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.
NAVE	M/N TINGUE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1309 VRS.

.MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. Ord. 12.600/778 Vrs., DEL 26 DE JUNIO DE 2009, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA.S.A.

VALPARAÍSO, 30 de Septiembre de 2009.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 "Procedimientos de Medición y Control", de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 151, de la COREMA REGIÓN DEL BIO-BIO, de fecha 23 de Julio del 2004, fue calificado favorablemente el proyecto "Mejora Sistema de Descarga Playa Lengua", el que fue posteriormente modificado por Resolución Exenta N° 137 de fecha 23 de abril de 2008.
- 3.- Que, mediante Resolución Ord. N° 12600/1504, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, del 9 de Noviembre de 2007, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga sus RILES en el sector de Lengua, Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L= 36° 45' 37,7539" S G= 73° 09' 19,6626" W
Datum: WGS 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA., correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de sus efluentes y la obligada a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", a la Gobernación Marítima de Talcahuano, en medio escrito con respaldo digital, antes de 10 días de efectuado el monitoreo. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del I.N.N.
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
- 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 5 de la Norma D.S. SEGPRES N° 90/2000, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a "Calidad De Agua - Muestreo - Guía Sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía Sobre la Preservación y Manejo de Las Muestras".
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales - Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos Informes con análisis efectuados por laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of2005, referida a "Calidad del Agua - Muestreo-Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 8) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales - Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - 9) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 10) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.

- 11) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1 Parámetros del monitoreo de autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	mVd		puntual
Acidez**	PH	Índice	5,5-9,0	puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	700	Compuesta
Hidrocarburos totales	HT	mg/l	20	Compuesta
Aluminio	Al	mg/l	10	Compuesta

Tabla N° 2 Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Cloruros	Cl	mg/l	—	Compuesta
Fósforo total	Ptot	mg/l	—	Compuesta

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/778 Vrs., de fecha 26 de Junio de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNIQUÉSE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1310 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "SEIKAPP".

VALPARAÍSO, 30 de Septiembre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/551, de fecha 04 de Septiembre del 2009, para la aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "SEIKAPP"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MOTONAVE "SEIKAPP" (CB-9839), 1157 A.B., de bandera nacional, propiedad de la empresa "CPT Empresas Marítimas S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	M/N "SEIKAPP"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTÉ ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	M/N "SEIKAPP"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1311 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL
EFLUENTE DE LA EMPRESA PESQUERA
ALCAR S.A.

VALPARAÍSO, 30 de Septiembre de 2009.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa PESQUERA ALCAR S.A., para que la Autoridad Marítima apruebe la Caracterización del efluente, a través del cual descarga sus RILES en la Bahía Tongoy aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tongoy.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Coquimbo mediante Memorándum Ord. N° 12.600/101, de fecha 07 de Septiembre del 2009.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del Efluente de la Empresa PESQUERA ALCAR S.A., que descarga RILES en la BAHÍA TONGOY, aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo, calificando ésta como una fuente emisora.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:
 $L = 30^{\circ} 17' 40,09''S$ y $G = 71^{\circ} 34' 58,11'' W$
Datum = WGS - 84
 - b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Descarga (mg/l)	Carga Media diaria (g/d)
pH**	7,1	
Temperatura **	12,84	
Sólidos Suspendidos Totales	30	160014,528
Sólidos Sedimentables **	0,2	
Aceites y Grasas	6	32002,9056
Hidrocarburos fijos	<5	
Hidrocarburos totales	<5	
Hidrocarburos volátiles	<0,10	
DBO ₅	504	2688244,07
Aluminio	0,082	437,3730432
Arsénico	0,008	42,6705408
Boro	10,7	57071,84832
Cadmio	<0,01	
Cianuro	<0,02	
Cloruros	21743	115973196,1
Cobre	0,03	160,014528
Cromo Total	<0,05	
Cromo Hexavalente	0.020	
Estaño	<0,050	
Fluoruro	0,32	1706,821632
Fósforo Total	0,7	3733,67232
Hierro	0,09	480,043584
Manganeso	<0,05	
Mercurio	<0,001	
Molibdeno	0,045	240,021792
Níquel	<0,2	
Nitrógeno total Kjeldahl	6,3	33603,05088
Pentaclorofenol	<0,001	
Plomo	<0,05	
Selenio	0,005	
Sulfato	2497,7	13322276,22
Sulfuro	<0,1	
Tetracloroetano	<0,005	
Tolueno	<0,005	
Triclorometano	<0,005	
Xileno	<0,005	
Zinc	0,022	117,3439872
índice de Fenol	0,005	26,669088
Poder espumógeno **	<1	
SAAM	0,63	3360,305088
Coliformes Fecales	<2	

***) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal m ³ /d
+Emisario submarino	5.334

- c) Que, una vez que la fuente emisora descargue sus riles a aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima, deberá presentar nueva caracterización real del efluente, en un plazo no superior a 30 días desde, el inicio de su funcionamiento.
- d) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 58,75; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Coquimbo.

3.- ANÓTESE y COMUNIQUÉSE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMO
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1318 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 2 de Octubre de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2006, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.
- 2.- La Modificación de Sociedad de la Empresa "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", contenida en el Repertorio N° 4418/2004, otorgada en la Notaría de Don Marcos DÍAZ León.
- 3.- La Resolución N° 3507 , del 06 de Noviembre del 2008; la Resolución N° 1076, del 11 de Abril del 2009, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso la cual autoriza a la empresa "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", para el transporte de Residuos Industriales Peligrosos, mediante los siguientes móviles:
 - a) Tractocamión marca International, modelo 9700, placa patente NN-8258, año 1996.
 - b) Tractocamión marca Freightlinder, modelo FLD 112, placa patente SU-4960, año 1999
 - c) Tractocamión marca Freightlinder, modelo Argosy, placa patente VW-4793, año 2007.
 - d) Tractocamión marca Freightlinder, modelo FLD 112, placa patente SZ-7901, año 1999.
 - e) Tractocamión marca International, modelo 9800, placa patente YF-1012, del año 2005.
 - f) Tractocamión marca Iveco, modelo 33030N, placa patente LC-7431, año 1994.
 - g) Tractocamión marca Marck, modelo CH-613, placa patente PJ-1898, año 1996.
 - h) Tractocamión marca Iveco, modelo ML 170 E 27, placa patente TU-6610, año 1999.
 - i) Tractocamión marca Mercedes Benz, modelo 2428 46 GX4, placa patente ZS-6254, año 1999.
 - j) Semi Remolque, marca Picasso, placa patente JJ-3002.
 - k) Semi Remolque, marca Maxfran, placa patente JJ-6995.
 - l) Camioneta, marca Kia Motors, modelo Frontier Plus 2.7, placa patente XL-7025, año 2004.
 - m) Camión, marca Hiño, modelo FC4JJUASTD, placa patente ZU- 5215, año 2006.
 - n) Camión, marca Hiño, modelo XZU 6.5, placa patente ZU-CL23 , año 2008.
- 4.- La Resolución Exenta N° 915 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, del 07 de Agosto del 2008, que califica favorablemente la planta de tratamiento de residuos industriales de la empresa "COSEMAR S.A."

- 5.- Lo expresado por la empresa "SUPPLY MARITIME SERVICES", mediante carta s/n del 15 de Septiembre del 2009.
- 6.- El Contrato de arrendamiento entre "SERVICIOS MARÍTIMOS ECOLÓGICOS S.A." y "SUPPLY MARITIME SERVICES", contenido en el Repertorio N° 5294/2009, otorgada en la Notaría de Don Marcos DÍAZ León.
- 7.- El Contrato de transporte entre "COSEMAR S.A." y "SUPLÍ MARITIME SERVICES", otorgada en la Notaría de don Marcos DÍAZ León.
- 8.- El Contrato de prestación de servicios y tratamiento de residuos petroleros u oleosos entre "COSEMAR S.A." y "SUPPLY MARITIME SERVICES".
- 9.- El informe técnico presentado por "SUPPLY MARITIME SERVICES", que señala la forma en que se da cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por el D.S. N° 148, del 12 de Junio del 2003.

RESUELVO :

- 1.- AUTORIZÁSE, a la empresa "SUPPLY MARITIME SERVICES" en adelante "la empresa", para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos de jurisdicción nacional.
- 2.- DISPÓNESE:
 - a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
 - b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
 - c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
 - d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización
- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1327 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL
EFLUENTE DE LA EMPRESA DANISCO CHILE
S.A.

VALPARAÍSO, 5 de Octubre de 2009.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (SEGPRES) N° 30, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa DANISCO CHILE S.A., para que la Autoridad Marítima apruebe la Caracterización del efluente, a través de los cuales descarga sus RILES en el Sector de Pargua aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ord. N° 12.600/328, de fecha 30 de Julio del 2009.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del Efluente de la Empresa DANISCO CHILE S.A., que descarga RILES en el sector de Pargua, aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, calificando ésta como una fuente emisora.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:
 $L = 41^{\circ}47' 13,80'' S$ y $G = 73^{\circ} 26'21,80'' W$ Datum = WGS84
 - b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Descarga (mg/l)	Carga Media diaria (g/d)
pH**	6	
Temperatura **	24,68	
Sólidos Suspendidos Totales	25	1252.5
Sólidos Sedimentables **	<0,10	
Aceites y Grasas	37	1853,7
Hidrocarburos fijos	<5,0	
Hidrocarburos totales	9,6	480,96
Hidrocarburos volátiles	9.61	481,461
DBO ₅	8200	410820
Aluminio	0,013	0,6513
Arsénico	0,007	0,3507
Boro	1.94	97,194
Cadmio	0,031	1,5531
Cianuro	0,02	
Cloruros	12828	642682.8
Cobre	0,12	6,012
Cromo Total	<0,005	
Cromo Hexavalente	<0,020	
Estaño	<0,050	
Fluoruro	0,10	
Fósforo Total	5,71	286.071
Hierro	29,4	1472.94
Manganeso	0,039	1.9539
Mercurio	0,01	0.501
Molibdeno	<0,005	
Níquel	<0,005	
Nitrógeno total kjeldahl	346	17334,6
Pentaclorofenol	<0,001	
Plomo	0,123	6,1623
Selenio	0,149	7,4649
Sulfato	8311	416381.1
Sulfuro	<0,1	
Tetracloroetano	<0,005	
Tolueno	0,005	
Triclorometano	0,005	
Xileno	0,005	
Zinc	0,205	10,2705
índice de Fenol	0,002	
Poder espumógeno **	<2	
SAAM	0,10	
Coliformes Fecales	170	8517

(**) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal m3/d
Emisario submarino	50,4

- c) Que, una vez que la fuente emisora descargue sus riles a aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima, deberá presentar nueva caracterización real del efluente, en un plazo no superior a 30 días desde su funcionamiento
- d) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 58,75; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1328 VRS

AUTORIZA A SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA. PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 5 de Octubre de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre del 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2002, dispone que *"los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecerán instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias."*
- 3.- Lo expuesto por SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA., mediante su Carta s/n, del 15 de Septiembre del 2009, a través de la cual solicita la acreditación como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde naves que recalen en los puertos de jurisdicción nacional.
- 4.- Copia de los documentos asociados a la constitución de SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA., su protocolización del extracto, copia de la publicación en el Diario Oficial, copia del certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio del 11 de Septiembre del 2009.
- 5.- Copia del Certificado de Recepción de basuras en Vertedero Los Molles, extendido a "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA." por "GIRSA", Grupo CAM.
- 6.- Copia del Contrato entre "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA." Y "SOCIEDAD RECICLADORA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES", para la recepción y tratamiento de residuos y basuras reciclables.
- 7.- Copia del Contrato de arrendamiento entre "SERVICIOS MARÍTIMOS ECOLÓGICOS S.A." y "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA."
- 8.- Copia del documento que acredita la gestión de residuos de naves para la agencia de naves "INCHCAPE SHIPPING SERVICES".

- 9.- El informe técnico presentado por "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", que señala la forma en que se da cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por el D.S. N°148, del 12 de Junio del 2003.
- 10.- Copia de la Resolución N° 3781, del 09 de Diciembre del 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", para ejercer actividades de traslado de residuos industriales peligrosos y no peligrosos, mediante los siguientes móviles:
 - a) Camioneta, marca Kía Motors, modelo Frontier Plus 2.7, placa patente XL-7025, año 2004.
 - b) Camión, marca Hiño, modelo FC4JJUASTD, placa patente ZU-5215, año 2006.
 - c) Camión, marca Hiño, modelo XZU 6.5, placa patente ZU-CL23, año 2008.
- 11.- Copia de la Resolución Exenta N° 271/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, del 24 de Marzo del 2008, que califica favorablemente el proyecto "Centro de tratamiento y disposición final para residuos domiciliarios, residuos sólidos asimilables a domiciliarios, relleno sanitario El Molle"

R E S U E L V O :

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa "SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.", para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos de la jurisdicción nacional.
- 2.- Dicha empresa deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto que corresponda lo siguiente: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladará dichos residuos; obligándose, además, a entregar a la citada autoridad copia del recibo o factura emitida por la instalación de depósito, en el que se acredite que efectivamente recibió la cantidad de basura inorgánica informada al salir del puerto o terminal.
- 3.- Conforme lo dispuesto por la presente resolución, la Empresa, sólo podrá operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas, a través de los medios móviles y el lugar de disposición señalados en los considerando de la presente Resolución, siendo ésta plenamente responsable de notificar sobre dichas operaciones a otros organismos de la administración del Estado que tengan competencia en el conocimiento de estas faenas.
- 4.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 5.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada a la de los permisos que haya otorgado la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a lo señalado en los considerando de esta Resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1333 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
INDUSTRIAL "PRO-OXINE A+B " .

VALPARAÍSO, 7 de Octubre de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N°1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOC. COM. PACIFIC CHEM., a través de la carta de fecha 25 de Junio de 2009, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante "PRO-OXINE A+B®" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PRO-OXINE A+B®", por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe Científico y Técnico N° 56/2009 de fecha 4 de Agosto de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "PRO-OXINE A+B®", en la que se indica la Dosis Letal LC₅₀-48h de 99,07 ppm en *Harpacticus littoralis* y la Dosis Crónica (EC₅₀) de 70,85 ppm también en *Harpacticus littoralis*. especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo señalado en el D.S.(S.) N° 157/0?. como consta en su solicitud N° 10.299/09 de fecha 1 de Octubre de 2009.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante industrial "PRO-OXINE A+B®" sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 70 mg/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PRO-OXINE A+B®" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1336 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., PARA SU PROYECTO "CENTRAL GUACOLDA UNIDADES I Y II"., EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 7 de Octubre de 2009.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "Central Guacolda Unidades I y II"., en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, III Región de Atacama, N° 04 de fecha 24 de Mayo de 1995, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O :

- 1- OTÓRGASE a la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Central Guacolda Unidades I y II".
- 2- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a todos los aspectos establecidos en el punto N° 4 letras c) de la Resolución mencionada en el N° 2 de los "Considerando", que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- 1) La descarga en el mar se efectuará a través de un canal de descarga superficial dentro de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 28° 27' 55,68" S G=71° 15' 31,64" W
Datum WGS 84

- 2) El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 4 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000). y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

La propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser presentada a la Gobernación Marítima de Caldera para su estudio y aprobación sectorial.

- b.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
 - c.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 176,26; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
 - d.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMO
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1351 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA UNA PROPUESTA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DE PESQUERA CABO DE HORNOS LTDA., EN EL BORDE OCCIDENTAL DEL ESTRECHO DE MAGALLANES, EN EL SECTOR RÍO SECO, DE PUNTA ARENAS, EN LA XII REGIÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2009.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa PESQUERA CABO DE HORNOS LTDA. , para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para una propuesta de descarga de aguas residuales, en el borde occidental del Estrecho de Magallanes, en el sector Río Seco, de Punta Arenas, en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, en las coordenadas:

L= 53° 03' 18" S y G= 070° 51'10" W, datum WGS-84
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Williams, a través del Memorándum MARITGOBPARD ORD N° 12.600/273 del 20 de julio de 2009.
- 3.- Lo señalado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO :

- 1.- FÍJASE, en 95 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de agua de mar en el sector Río Seco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
 - b) Que, no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de zona protección litoral, fijado por la presente resolución, sólo tendrá validez para el titular de ésta, si éste construye e instala un emisario submarino en el mismo sentido y dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia, que se utilizó para determinarla y que pasa por el punto cuyas coordenadas geográficas son:

L= 53° 03' 17,05" S y G= 070° 51' 08,27" W, datum WGS-84.
- 3.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 96,77; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNIQUÉSE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMO
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1352 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL PROYECTO ADUCCIÓN DE AGUA DE MAR Y DESCARGA DE SALMUERA AL MAR, DE LA PLANTA DESALADORA, DE LA EMPRESA ANGLOAMERICAN NORTE S.A., EN EL SECTOR LAS PISCINAS, BAHÍA FLAMENCO, COMUNA CHAÑARAL, III REGIÓN DE ATACAMA, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2009.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001. que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa ANGLOAMERICAN NORTE S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el proyecto de Habilitación de una Planta Desaladora en el sector de bahía de Flamenco, Comuna de Chañaral, III Región, cuya descarga se localizará entre Punta Flamenco por el norte y Punta Roca Baja, por el sur, en las coordenadas:

L= 26° 32' 14,73" S y G= 070° 42'04,15" W datum WGS-84
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Caldera, a través de carta consultora Costasur Consultores Asociados, de fecha 21 de agosto de 2009.
- 3.- Lo señalado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO :

- 1.- FÍJASE, en 60 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de agua de mar en Bahía Flamenco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
 - b) Que, no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de zona protección litoral, fijado por la presente resolución, sólo tendrá validez para el titular de ésta, si éste construye e instala un emisario submarino en el mismo sentido y dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia, que se utilizó para determinarla y que pasa por el punto cuyas coordenadas geográficas son:

L= 26° 32' 20,4" S y G= 070° 41'03,76" W, datum WGS-84.
- 3.- DISPONESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de USS 96,77; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUATICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1353 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA "VICMAR", PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAISO, 8 de Octubre de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2006, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por Don Víctor Rojas Jil en representación de empresa "VICMAR", para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de Arica, Iquique, Coquimbo, Quintero, Ventanas, Valparaíso, San Antonio y Bahía de Concepción.
- 2.- La Resolución N° 1527, del 14 de Mayo del 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa "VICMAR", para el transporte de Residuos Industriales Peligrosos y no Peligrosos, mediante los siguientes móviles:
 - a) Camión, marca Volkswagen, modelo 9150 E, placa patente BPYC-27, año 2008.
 - b) Camión, marca Chevrolet, modelo NPR 70 PL, placa patente YV-7264, año 2005.
 - c) Camión, marca Mercedes Benz, modelo L 1620/51, placa patente TV-3941, año 2000.
 - d) Camioneta, marca Kia Motors, modelo Frontier Plus 2.7, placa patente TU-2644, año 2000.
 - e) Tractocamión marca Iveco, modelo MPL740E42TZ, placa patente XX-1831, año 2004.
 - f) Tractocamión marca Freightliner, modelo FLD 11264 , placa patente SB-6461, año 1998.
 - g) Semi Remolque, marca Picasso, placa patente JD-2272, año 1997.
 - h) Semi Remolque, marca Maykol, modelo Hechizo, placa patente JD-7141. año 2002.
- 3.- La Resolución N° 46/05, del 18 de Noviembre del 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, en la cual se autoriza a la empresa "CROWAN LTDA" a ejercer actividad de purificación de combustible de sentina, incorporando aceite usado de tipo industrial y automotriz como nuevas materias primas al proceso.
- 4.- Lo expresado por la empresa "VICMAR", mediante carta s/n del 21 de Septiembre del 2009.
- 5.- La Carta de convenio, emitida en el mes de Noviembre del 2008, entre "CROWAN LTDA." y "VICMAR", para recepcionar los aceites usados recolectados.
- 6.- El informe técnico presentado por "VICMAR", que señala la forma en que se da cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por el D.S. N°148, del 12 de Junio del 2003.

RESUELVO :

- 1.- AUTORÍZASE, a la empresa "VICMAR" en adelante "la empresa", para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos de Arica, Iquique, Coquimbo, Quintero, Ventanas, Valparaíso, San Antonio y Bahía de Concepción.
- 2.- DISPÓNESE:
 - a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
 - b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
 - c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
 - d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1354 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., PARA SU PROYECTO "CENTRAL GUACOLDA UNIDAD 3", EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2009.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "Central Guacolda Unidad 3", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, III Región de Atacama, N° 056 de fecha 13 de Abril de 2006, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O :

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Central Guacolda Unidad 3".
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a todos los aspectos establecidos en los puntos N° 3.5.35 y N° 3.5.38 respectivamente de la Resolución mencionada en el N° 2 de los "Considerando", que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- 1) La descarga en el mar se efectuará a través de un canal de descarga superficial dentro de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 28° 27'55,68" S G=71° 15'31,64" W
Datum WGS 84

- 2) El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 4 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000). y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

La propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser presentada a la Gobernación Marítima de Caldera para su estudio y aprobación sectorial.

- b.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
 - c.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 176,26; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
 - d.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1356 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "PLAYA BONITA".

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/522, de fecha 08 de Septiembre del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivos "PLAYA BONITA", ubicado en las coordenadas L: 44° 12' 46.27" S; G: 74° 17' 06.34" W, Isla May, Comuna de Cisnes, perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A." la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación están prohibidos, pero si en algún momento son adquiridos por el centro de cultivos estos deberán estar aprobados y autorizado por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A - 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMO
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"PLAYA BONITA"

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMO
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO ORIGINAL

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"PLAYA BONITA"

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B°AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1357 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "SIMPSON".

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/522, de fecha 08 de Septiembre del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivos "SIMPSON", ubicado en las coordenadas L: 44° 23' 47.91" S; G: 74° 22' 51.20" W, Isla Broken, Comuna de Las Guaitecas, perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A." la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación están prohibidos, pero si en algún momento son adquiridos por el centro de cultivos estos deberán estar aprobados y autorizado por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A - 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÓKE FRIÉDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ÁCUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"SIMPSON"

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, Responsable	V°B°

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES ARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"SIMPSON"

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B°AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES ARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1358 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "SOLEDAD".

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/522, de fecha 08 de Septiembre del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivos "SOLEDAD", ubicado en las coordenadas L: 45° 27' 35.46" S; G: 73° 50' 60" W, Isla Luz, Comuna de Puerto Aysén, perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT SA" la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación están prohibidos, pero si en algún momento son adquiridos por el centro de cultivos estos deberán estar aprobados y autorizado por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A - 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISION
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"SOLEDAD"

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, Responsable	V°B°

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESEN MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"SOLEDAD"

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÔKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1359 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "WICKHAM".

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/522, de fecha 08 de Septiembre del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivos "WICKHAM", ubicado en las coordenadas L: 55° 48' 51.18" S; G: 74° 41' 10.17" W, Isla Larga, Comuna de Aysén, perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A." la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación están prohibidos, pero si en algún momento son adquiridos por el centro de cultivos estos deberán estar aprobados y autorizado por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A - 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDÉRICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"WICKHAM"

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRÍDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"WICKHAM"

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B°AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRÍEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1360 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "MAY".

VALPARAÍSO, 8 Octubre de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/522, de fecha 08 de Septiembre del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivos "MAY", ubicado en las coordenadas L: 44° 14' 26.33" S; G: 74° 14' 04.29" W, Isla May, Comuna de Cisnes, perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A." la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación están prohibidos, pero si en algún momento son adquiridos por el centro de cultivos estos deberán estar aprobados y autorizado por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A - 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"MAY"

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	"MAY"

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo..)

RICARDO BÒKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 47 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR RUTA E-30-F, CAMINO ZAPALLAR A PAPUDO, COMUNA DE ZAPALLAR, PROVINCIA DE PETORCA, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 37/2009.-

VALPARAÍSO, 16 de Octubre de 2009.-

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. EDUARDO VALDÉS FAÚNDEZ, solicitado por el Sr. LUIS ALBERTO VERGARA CAMPOS, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Ruta E-30-F, camino Zapallar a Papudo, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Vª Región; el Fax D.I.M. y M.A.A. N° 129/2009, de fecha 22 de Septiembre de 2009; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 27/24/2009 de fecha 21 de Agosto de 2009; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 250; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en sector de Ruta E-30-F, camino Zapallar a Papudo, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Vª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-36/2009, a escala 1 : 250, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 359 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 26 de Octubre del 2009.

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/306 Vrs., de fecha 26 de Septiembre de 2007; el memorándum MARITGOBPMO Ordinario N° 12600/422, de fecha 09 de Octubre del 2009; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/2 Vrs., de fecha 18 de Enero del 2007; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

PÓNESE TÉRMINO, a contar del 01 de Noviembre del 2009, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem en la localidad de Caleta Poyo, dependiente de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, del Sr. César Osvaldo MUÑOZ Pérez, RUN. 13.825.676-6.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente